



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3751

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decreto 948 de 1995 y Decreto Distrital 959 de 2000 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especialmente las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en fecha 11 de de septiembre de 2007, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria TRIPLEX ACEMAR S.A., de propiedad del señor FRANCISCO CARO, ubicada en la calle 24 N° 22 – 51, para lo cual se diligenció formato de captura de información para registro de libro de operaciones de las industrias forestales.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, con radicado 2007EE27564 del 13 de septiembre de 2007, solicitó a la industria TRIPLEX ACEMAR S.A., de propiedad del señor FRANCISCO CARO, el registro del libro de operaciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió concepto técnico N° 11714 del 29 de octubre de 2007, en virtud del cual, establece:

"... En la diligencia se pudo determinar que en la dirección, funciona una industria forestal donde se adelanta la actividad de comercialización de láminas procesadas, cuyo representante legal y propietario es el señor Francisco Caro, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.506.243. La visita fue atendida por la señora Mónica Alayón, Directora Comercial de la empresa."

SITUACIÓN ACTUAL

Proyectó: Johanna Montoya CT 11714 de 2007 DM 08 07 2736

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax: 356 2628 334 3089

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 3751

2

Verificada la información existente en la base de datos de la entidad, se pudo determinar que el señor Francisco Caro, representante legal de la empresa TRIPLEX ACEMAR S.A., no adelantó el registro del libro de operaciones de su industria, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme al Decreto 1791 de 1996, artículo 65 y el requerimiento efectuado con el oficio EE27564 (13/09/2007)....."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En desarrollo de las facultades atribuidas al Distrito Capital, como autoridad ambiental por la Ley 99 de 1993, a esta Secretaría le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, y de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En dicho contexto, al evidenciar tal y como ocurrió, en la visita de seguimiento realizada a la industria TRIPLEX ACEMAR S.A, conducta transgresora de la normatividad ambiental, como quiera que la empresa, no ha cumplido lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, relacionado con el registro del libro de operaciones, se hace necesario adoptar medidas tendientes a subsanar dicha irregularidad y hacer efectivas las obligaciones previstas en dicha normativa, so pena, de iniciar el proceso sancionatorio ambiental, tendente a aplicar las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Pese a que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, mediante comunicación 2007EE27564 del 13 de septiembre de 2007, solicitó a la empresa TRIPLEX ACEMAR S.A., a través de su propietario, adelantara el trámite de registro del libro de operaciones, esta Dirección Legal requerirá con fundamento a la delegación efectuada con Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, por una sola vez, al propietario de la industria forestal para que presente ante esta Secretaría, lo relacionado con los reportes del libro de operaciones que toda empresa de transformación primaria y secundaria de productos forestales, o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deben llevar.

Dicho libro, deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información suministrada y realizar las visitas que considere necesarias, la información que contiene el libro de operaciones, servirá de base para que presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Proyectó: Johanna Montoya C# 11714 de 2007 DM 08 07 2736

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 844 3088

BOGOTÁ, D. C. Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá in indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 3751**

3

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, disposición concordante con el artículo 33 *Ibidem*, que establece "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, reza: "Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios".

Que el artículo 67 *Ibidem* se establece que las empresas de transformación o comercialización deben cumplir con una serie de obligaciones, entre estas "b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las Corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, de emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales se encuentra, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se expidan los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los

Proyectó: Johanna Montoya CT 11714 de 2007 DM 08 07 2736

Cra: 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax: 336 2629 334 3029

BOGOTÁ, D.C., Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



3751

trámites administrativos ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la industria forestal TRIPLEX ACEMAR S.A., a través de su representante legal, señor Francisco Caro, para que:

1. En un término de ocho (8) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente ante esta Secretaría, los reportes del libro de operaciones actualizado y se acerque a firmar el acta de registro actualizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para que una vez culmine el término concedido, verifique el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo primero de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la industria forestal TRIPLEX ACEMAR S.A., a través de su representante legal, señor Francisco Caro, que la inobservancia al presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al señor FRANCISCO CARO, en la calle 24 N° 22 - 51 (nueva dirección) de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13** DIC 2007.

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental